

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1683, Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del Mercado de Valores.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 3 de octubre de 2025, contando con los votos favorables de los Congresistas: Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1683, Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Mercado de Valores, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el miércoles 02 de octubre de 2024.

Mediante el Oficio 286-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1683. Así, dicho documento fue presentado en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de octubre de 2024, siendo decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento al día siguiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió a esta subcomisión las normas ingresadas sujetas a control constitucional, para su análisis y la emisión de los informes correspondientes, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, entre los que se encuentra el presente decreto legislativo.

II. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El referido Decreto Legislativo 1683 contiene siete artículos y dos disposiciones complementarias finales. A continuación, el detalle:

- El **artículo 1** señala como el objeto el establecer el marco normativo especial para la atención de recursos administrativos interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que revistan alta complejidad.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

- El **artículo 2** dispone que la finalidad del decreto legislativo es establecer plazos máximos de atención para los recursos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores considerados como de alta complejidad por sus órganos resolutivos, a efectos de mejorar la aplicación de la justicia administrativa.
- El **artículo 3** contempla que, la Superintendencia del Mercado de Valores dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para resolver los recursos de reconsideración interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad.
- El **artículo 4** establece que, la Superintendencia del Mercado de Valores dispone de un plazo máximo de noventa días hábiles para resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad.
- El **artículo 5** dispone que, la determinación de la alta complejidad del procedimiento administrativo sancionador se realiza dentro de los tres días hábiles de interpuesto el recurso administrativo, mediante resolución fundamentada e irrecurrible en sede administrativa, emitida por el órgano encargado de resolver el mismo. Asimismo, dicho plazo forma parte del plazo máximo para la resolución del recurso administrativo.
- El **artículo 6** contempla que, los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, que no presentan alta complejidad, se sujetan a los plazos establecidos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- El **artículo 7** dispone el refrendo por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

- Mediante la **Primera Disposición Complementaria Final**, se dispone que, la Superintendencia del Mercado de Valores en un plazo no mayor de sesenta días hábiles de publicado el decreto legislativo, mediante Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por su directorio, establece los criterios de alta complejidad que deberán ser considerados por el órgano encargado de resolver los recursos administrativos interpuestos en procedimientos administrativos sancionadores ante la Superintendencia del Mercado de Valores, bajo parámetros razonables y objetivos. Además, la Resolución que emite la SMV permite conocer de manera clara y anticipada los supuestos para la calificación de los procedimientos administrativos sancionadores como de alta complejidad.

Es importante mencionar que, con la Resolución SMV N° 013-2024-SMV/01 del 20 de diciembre de 2024 se establecen criterios razonables y objetivos para la determinación de los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad.

- Finalmente, la **Segunda Disposición Complementaria Final** dispone que, el decreto legislativo entra en vigencia el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma de carácter general emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final precedente, excepto la referida Disposición Complementaria Final, que rige desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO CONCEPTUAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo ***“(…) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.¹***

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”²

¹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

² Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo³. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁴.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁵ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)*”.⁶

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas ***“en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de***

³ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁴ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁶ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

derecho, ya sea en la ley o en la Constitución⁷, mientras que las potestades discrecionales son las que *“permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad”*⁸.

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)⁹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario *“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal”*¹⁰.

⁷ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

⁸ Ídem.

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹⁰ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹¹

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.¹²

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹³

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii)

¹¹ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

¹² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	• Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Cuadro de elaboración propia.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita¹⁴. En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

¹⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de ley referida, dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2024.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1683

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.***
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.***
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.***

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de el aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1683 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el miércoles 02 de octubre de 2024 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República en la misma fecha, mediante el Oficio N° 286-2024-PR; es decir, dicho decreto legislativo cumple el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, fue publicada en el Diario Oficial el “Peruano” el 04 de julio de 2024, en la que se estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1683 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de octubre de 2024, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.**

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

el control de apreciación y el control de evidencia¹⁵. A continuación, procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1683 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) Control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa días calendario, en tres ámbitos. El primero versa sobre materia tributaria y fiscal; el segundo, versa sobre materia financiera y el tercero versa sobre materia de reactivación económica.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1683

MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
--	----------------------------

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

LEY 32089	
REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SIMPLIFICACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA NACIONAL	“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas: [...] 2.1 Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos. [...] 2.1.5. Establecer un marco normativo especial para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que disponga la fijación de plazos distintos a los de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de los recursos interpuestos ante la SMV, en función al grado de complejidad de la materia, respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad así como el debido proceso en la atención de los recursos. [...]”.

Cuadro de elaboración propia.

A partir del contenido de la Ley 32089 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1683 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que el artículo 1 del referido decreto legislativo señala que tiene como objeto establecer el marco normativo especial para la atención

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

de recursos administrativos interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que revistan alta complejidad.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 32089, se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 de su artículo 2, en lo concerniente al fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1683 **sí cumple** con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no han sido rebasado los parámetros normativos establecidos en el **subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 32089**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para fortalecer, simplificar y establecer disposiciones sobre calidad regulatoria relativo a inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, y, con ello, establecer un marco normativo especial para la atención

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que disponga la fijación de plazos distintos a los de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de los recursos interpuestos ante la Superintendencia del Mercado de Valores, en función al grado de complejidad de la materia, respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad así como el debido proceso en la atención de los recursos administrativos.

Al respecto, debemos señalar que, el constante progreso de los mercados bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) ha generado que los procedimientos administrativos sancionadores se tornen complejos lo que exige un mayor grado de conocimiento y especialización en las materias para los agentes del mercado, entre autoridades y administrados, por lo que, dichos administrados requerirán asesorías más especializadas y el suficiente tiempo para estructurar una defensa pertinente para sustentar sus argumentos.

Las materias de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante la Superintendencia del Mercado de Valores son complejas porque son de carácter especializado y diverso, ya que pueden ser generadas por una serie de infracciones, así como la gravedad de estas, la cantidad de sancionados que participan en un proceso, el tipo de operaciones implicadas y las distintas especialidades profesionales que su solución requiere (financieras, contables, legales, económicas, entre otras). A ello podemos añadir la dificultad de las materias que requieren resolver casos, en los que a menudo se debate la tipicidad de las sanciones aplicadas, la coincidencia o discrepancia entre prácticas internacionales y actividades bajo sanción, el análisis de informes

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

periciales presentados por una parte y el gran volumen de información defensiva, entre otros factores. Todo esto requiere una evaluación exhaustiva de los

En ese sentido, el problema público identificado recae en la imposibilidad del ejercicio del derecho de defensa por parte de los administrados en el 100% de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores ante la Superintendencia del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La primera disposición complementaria final dispone que la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante resolución SMV aprobada por el directorio, establezca los criterios de alta complejidad a considerar al momento de resolver los recursos administrativos; el mismo que ya fue publicado con la Resolución SMV N° 013-2024-SMV/01 del 20 de diciembre de 2024. Este extremo está dentro de la discrecionalidad que tiene el Poder Ejecutivo en el presente caso, el mismo que es concordante con la facultad otorgada en el artículo 2, numeral 2.1, subnumeral 2.1.5 de la Ley 32089.

Por lo tanto, y dentro del margen de discrecionalidad otorgado al Poder Ejecutivo, este poder del Estado actuó conforme a la facultad legislativa delegada sobre la materia denominada *“fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos”*; ello en cumplimiento a la coordinación entre poderes del Estado, tal como lo es la delegación de facultades¹⁶. De manera tal que, lo antes descrito demuestra que el contenido del Decreto Legislativo 1683 está alineado a la

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-PI/TC, fundamento jurídico 56. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

submateria específica delegada por el Congreso al Poder Ejecutivo, no habiendo un exceso en la discrecionalidad que tuvo el Poder Ejecutivo de legislar.

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1683 **se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo; en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.**

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) *se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos*”¹⁷.

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(…) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”¹⁸

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *última ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable¹⁹. El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica²⁰.

En el presente caso se tiene que el Decreto Legislativo 1683 tiene por objeto establecer el marco normativo especial para la atención de recursos administrativos interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que revistan alta complejidad.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Al respecto, es preciso señalar que, la dificultad de los casos que la SMV evalúa se desprende de una revisión exhaustiva de los archivos que poseen en sus bases de datos, como los archivos digitales de la SMV y que no está únicamente vinculada con la lectura de expedientes administrativos, sino principalmente a la comprensión y el análisis de los asuntos desarrollados en esos recursos, así como en las pruebas y los razonamientos técnicos que se presentan en ellos. Además, es importante señalar que la mayor parte de las empresas que son administradas y respecto de las cuales la SMV comienza el procedimiento administrativo sancionador son aquellas que cotizan sus valores en sistemas de negociación centralizados o se encuentran intermediarios financieros y, dadas esas circunstancias, a menudo asignan recursos significativos para su defensa, ya que dichos procedimientos pueden incluir un aumento en la percepción de su riesgo operativo, reputacional y crediticio con respecto al mercado, lo que requiere de un análisis y evaluación particularmente cuidadosos. .

De manera tal que, para que la SMV pueda dictaminar en un tiempo razonable y así tener la posibilidad de examinar y responder cada una de sus alegaciones de forma fundamentada durante la tramitación de los recursos de reconsideración y apelación, el decreto legislativo ha fijado un plazo máximo para atender los recursos de reconsideración de cuarenta y cinco días hábiles y para atender los recursos de apelación, noventa días hábiles, en los PAS más complejos de la SMV. En ese sentido, se reconoce que, en las apelaciones, los plazos de evaluación tienen que ser más largos porque los órganos responsables de atenderla apenas están conociendo el caso objeto de impugnación.

Con el objetivo de proporcionar previsibilidad al mercado en general, el Decreto Legislativo incluye una disposición adicional que le da a la SMV la facultad para que, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la emisión del Decreto

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Legislativo y mediante una norma general aprobada por su directorio, definir cuáles son las situaciones que califican como de alta complejidad. De esta manera, los administrados y el público en general estarán informados con claridad y anticipación sobre las circunstancias bajo las cuales se considera que un procedimiento administrativo sancionador tiene alta complejidad.

Asimismo, el decreto legislativo no contraviene los preceptos constitucionales, toda vez que, la Constitución Política en el numeral 23 de su artículo 2 se establece que toda persona tiene derecho a la legítima defensa, por lo que, resulta necesario que los administrados cuenten con los conocimientos especializados para estructurar una adecuada defensa sobre casos delimitados como altamente complejos a través del ejercicio de la facultad de contradicción administrativa de reconsideración o apelación en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por tanto, el decreto legislativo examinado se enmarca en lo dispuesto por el subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 32089, que faculta al Poder Ejecutivo legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. **Por lo tanto, encontrándose vigente el presente decreto legislativo, se concluye que el Decreto Legislativo 1683 no contraviene la Constitución Política del Perú, superando el control de evidencia.**

V. CUADRO DE RESUMEN

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

La evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Control formal y sustancial de la norma evaluada

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1683 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el miércoles 02 de octubre de 2024 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República en la misma fecha, mediante el Oficio 286-2024-PR; con lo cual la dación en cuenta del decreto legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	✓ Sí cumple. La Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, fue publicada en el Diario Oficial el “Peruano” el 04 de julio del 2024, estableciéndose el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1683 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de octubre de 2024, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.
CONTROL SUSTANCIAL	

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
Constitución Política del Perú.	✓ Sí Cumple. No contraviene normas constitucionales.
La Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad Ciudadana y Defensa Nacional	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1683 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir, se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 32089.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1683, Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del Mercado de Valores, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1683, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 3 de octubre de 2025